

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 19 de marzo de 2001, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y su subvención se emmarca en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyan a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y, con ello a la transparencia y el equilibrio de éste. En este sentido, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre la «importancia de promover Asociaciones de Consumidores fuertes».

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria los días 8 y 9 de febrero de 2000, aprobó el Plan de Acción sobre Política de los Consumidores que contempla como uno de sus objetivos básicos el fomento de una voz más poderosa para los consumidores en Extremadura.

Por otra parte, los retos a los que deben enfrentarse en la actualidad los consumidores y usuarios —la introducción del euro, las modernas fórmulas de comercialización provocadas por la utilización de nuevas tecnologías, la protección de la salud y la seguridad, derechos básicos de los consumidores y usuarios, ante la internacionalización de los mercados y los nuevos productos y alimentos, la liberalización de los servicios públicos, el consumo sostenible, la necesidad de prestar atención específica a colectivos especialmente desprotegidos, etc., refuerzan la necesidad de organizaciones más fuertes y profesionalizadas.

Igualmente, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente orden se convoca públicamente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes con cargo a los Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2001.

2.—La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrán como límite la cantidad máxima de 25.000.000 ptas., según lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001 destinados a estos fines.

3.—Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.—Las actividades financiadas son las que a continuación se enumeran:

- a) Gastos de funcionamiento de la entidad solicitante.
- b) Gastos de creación y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- c) Gastos para realizar programas de formación y educación.
- d) Edición de publicaciones.
- e) Programas de información sobre la defensa de consumidores y usuarios.
- f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actos destinados a la expansión y consolidación de la organización, así como la realización de proyectos que redunden en beneficio de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- g) Infraestructura y equipamiento.

ARTICULO 3.—En las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades aparecerá la indicación expresa de «Colaboración de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura».

ARTICULO 4.

1.—A efectos de la concesión de subvención y determinación de su

cuantía, que podrá ascender hasta el 100%, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito Estatal.
- b) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto a años anteriores.

2.—Se priorizará la organización de programas y actividades dirigidos a la protección y defensa de los consumidores ante la introducción del euro.

ARTICULO 5.—Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán instancias o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de la Junta Rectora, o máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación, de formular solicitud.
- b) Memoria de actividades realizadas en 2000.
- c) Certificado del Secretario o Gerente de la entidad, con el visto bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, acreditativo del número de socios a la fecha de la publicación de esta Orden e incremento de socios desde la anterior convocatoria, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.
- d) Certificado expedido por el Secretario o Gerente de la entidad con el visto bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, con el detalle del ingreso por cuotas y subvenciones en 2000 y de los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.
- e) Memoria descriptiva del programa a subvencionar y presupuesto económico de cada actividad.
- f) Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio económico 2001.
- g) Cualquier otra documentación que apoye la circunstancia objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención.
- h) Certificación expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

ARTICULO 6.

1.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días desde la fecha de publicación de la presente Orden.

2.—Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los Servicios Territoriales de la misma en los Centros de Atención Administrativa o bien remitidos a los mismos en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 15 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 7.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo en el plazo de tres meses desde la presentación de las mismas. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimada la misma.

ARTICULO 8.—Las subvenciones se harán efectivas:

- a) El 50% a la concesión de la misma.
- b) El resto a la presentación de certificado de ingresos y gastos, suscrito por el Secretario o Gerente de la entidad y con el visto bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, acompañado de una relación de facturas y otros justificantes del gasto. Dicho certificado será remitido a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 15 de diciembre de 2001.

ARTICULO 9.—Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarias de las subvenciones regladas por esta convocatoria, se someterán a los controles, supervisión y seguimiento que la Dirección General de Consumo estime necesarios, así como, a aquéllos otros establecidos por la legislación vigente en relación a cuantos datos, informes o documentos les recabe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de marzo de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO**FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE
CONSUMO A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE:	
DOMICILIO SOCIAL:	COD.POST:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	FAX:
CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- ☐ ACUERDO DEL MÁXIMO ORGANO COLEGIADO DE GOBIERNO DE FORMULAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.
- ☐ MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2000
- ☐ CERTIFICADO DEL SECRETARIO QUE ACREDITE EL N° DE SOCIOS.
- ☐ CERTIFICADO DEL SECRETARIO SOBRE INGRESOS.
- ☐ MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA A SUBVENCIONAR.
- ☐ PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 2001.
- ☐ CERTIFICADO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

..... ade.....200__

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

FDO.: _____

FDO.: _____